OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CDAV-C-116-2022

Entre los suscritos **JAIME CÁRDENAS TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.691.111** expedida en Cali, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.,** con **NIT 890.311.425-0,** quién en adelante se denominará **EL CDAV,** por una parte; y por la otra**, HIGINIO CAMACHO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **91.205.799** de Bucaramanga, propietario del del establecimiento de comercio **YAMAHA MOTOS CALI.,** identificado tributariamente con **Nit 91.205.799 - 8,** a quien en este documento se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí 1 al Contrato electrónico de prestación de servicios No. CDAV-C-116-2022, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día veintiuno (21) de junio de 2022, se suscribió contrato de prestación de servicios No. CDAV-C-116-2022, cuyo objeto es "*Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo incluye repuestos, insumos, instalación y mano de obra, con destino al parque automotor de motocicletas adscritas a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y del Centro De Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.".* **SEGUNDA**: Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera, el valor del mencionado contrato se estimó en la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE., ($609.663.481,00). **TERCERA:** Que, de conformidad con la cláusula quinta, se acordó como plazo estimado de ejecución del contrato de cinco (05) meses, los cuales se contarían a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en todo caso superara el 31 de octubre de 2022. **CUARTA:** Que el día 01 de julio de 2022 se suscribió acta de inicio. **QUINTA:** Que el pasado 19 de octubre de 2022, la Secretaría de Movilidad, en adelante SM, mediante oficio con Radicado No. 202241520101917201, solicita modificar en tiempo y valor los contratos CDAV-C-109-2022 y CDAV-C-116-2022, con el fin de garantizar el mantenimiento continuo de los vehículos tipo automóvil, camioneta, microbús, campero, camión y motocicletas, que permitan atender las necesidades operativas del organismo de movilidad, mientras se adjudican los contratos de los procesos que se encuentran el curso, los cuales se prevé en el caso del de mantenimiento preventivo y correctivo para las motocicletas de la SM, para el día 15 de diciembre de 2022. **SEXTA:** Que el recurso necesario para garantizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo *de* motocicletas adscritas a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali durante el mes de noviembre de 2022, se estima en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., ($45.000.000)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, el cual se encuentra dentro de los límites legalmente permitidos. **SÉPTIMA:** Que la Profesional Isabel Llanos Galvis, como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. **CDAV-C-116-2022** mediante formato FO-GJ-28 "Justificación para modificación contractual", que hace parte integral del presente otrosí, informa al Gerente del CDAV LTDA., que encuentra viable tramitar la modificación contractual respectiva y por tal razón la solicita. **OCTAVA:** Que el valor de la adición se encuentra dentro de los límites legalmente permitidos y se encuentra amparado con el incremento a la disponibilidad presupuestal No. 20220080 del 26 de octubre de 2022. **NOVENA:** Qué la suscripción del presente otrosí no afecta los intereses de las partes, por el contrario, permite cumplir con el objeto contractual y con esto satisfacer la necesidad de la entidad. **DÉCIMA:** Que, conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se dota a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato

surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece: "(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto). **DÉCIMA PRIMERA:** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. **DECIMA SEGUNDA:** Que atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que "las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos". Con base en las anteriores consideraciones, las partes, atendiendo la viabilidad impartida por la supervisora, por no superar el límite presupuestal legal que existe y por existir presupuesto a la fecha con lo cual se garantiza la vigencia del contrato, se acuerda modificar el contrato de Prestación de Servicios **No. CDAV-C-116-2022** para prorrogar el plazo de ejecución y adicionar valor al contrato, acuerdo que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA CONTRACTUAL:** Amplíese la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios No. **CDAV-C-116-2022**, hasta el día 30 de noviembre de 2022, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO:** Adiciónese al valor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. CDAV-C-116-2022, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($45.000.000)., Iva incluido y demás costos directos e indirectos, para un valor total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($654.663.481.oo), Iva incluido y demás costos directos e indirectos. **CLÁSULA TERCERA. – AMPARO PRESUPUESTAL:** La presente adición se ampara en el incremento presupuestal No. 20220080 del 26 de octubre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA.- REQUISITO DE EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente otrosí se requerirá el respectivo incremento al Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTIAS Y SEGUROS:** A partir de la suscripción del presente Otrosí, EL CONTRATISTA, deberá ajustar en términos de valor y tiempo a favor del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., la Garantía Única de Cumplimiento exigida en el Contrato No. CDAV-C-116-2022, así como la de Responsabilidad Civil Extracontractual en términos de tiempo. Los gastos que se generen serán a cargo del EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este Otrosí se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INTEGRIDAD:** Este Otrosí forma parte integral del Contrato No. CDAV-C-116-2022, y mantiene vigentes las demás disposiciones de este que no han sido expresamente modificadas.

Elaboró:	Fabio Alirio Hidalgo Sánchez – Abogado contratista CDAV Ltda.
Revisó:	Juli Paulin Martinez Cano – Líder de Contratación DJ CDAV Ltda.
	Isabel Llanos Galvis - Profesional Universitaria del CDAV LTDA. – Supervisora
Revisó y aprobó:	Antonio Cerón– Director Operativo del CDAV LTDA.
	Pamela Biojó Bejarano - Directora Jurídica del CDAV Ltda.